

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda con las respectivos escritos de contestación provenientes de las diferentes entidades. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado como fue el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESLEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LAURA PATRICIA ARCINIEGAS PEÑA** contra **MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Ley en cita y demás normas concordantes, el despacho procederá a la admisión de la presente demanda de TITULACION DE LA POSESION MATERIAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**, interpuesta por la señora **LAURA PATRICIA ARCINIEGAS PEÑA** contra **MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para obtener la titulación de 910,46m² del Inmueble de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-607650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, del municipio de Jamundí. El presente proceso se adelantará por el procedimiento VERBAL ESPECIAL dispuesto en la Ley 1561 de 2012 y las concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. (Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012) y de ser posible se autoriza la notificación conforme las voces del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento del señor **MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble materia del proceso**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b)** El nombre del demandante;
- c)** El nombre del demandado;
- d)** El número de radicación del proceso;
- e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g)** La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-607650** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Jamundí, a efectos se sirva indicar el valor del avalúo catastral del predio objeto de este trámite, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **370-607650** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG

Rad. 2021-01025-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de mayo de 2023**

La secretaría,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda con las respectivos escritos de contestación provenientes de las diferentes entidades. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado como fue el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESLEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA LILIANA ASPRILLA MONDRAGON** contra **ORLANDO TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Ley en cita y demás normas concordantes, el despacho procederá a la admisión de la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**, interpuesta por la señora **CLAUDIA LILIANA ASPRILLA MONDRAGON** contra **ORLANDO TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para obtener la titulación de 389,32m² del Inmueble de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-604693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, del municipio de Jamundí. El presente proceso se adelantará por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL** dispuesto en la Ley 1561 de 2012 y las concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. (Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012) y de ser posible se autoriza la notificación conforme las voces del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento del señor **ORLANDO TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble materia del proceso**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;**
- b) El nombre del demandante;**
- c) El nombre del demandado;**
- d) El número de radicación del proceso;**
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;**
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;**
- g) La identificación del predio.**

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-604693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Jamundí, a efectos se sirva indicar el valor del avalúo catastral del predio objeto de este trámite, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **370-604693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2021-01026-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de mayo de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda con las respectivos escritos de contestación provenientes de las diferentes entidades. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado como fue el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESLEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **AURA SIRLEY BURBANO MONTERO** contra **ÁLVARO PIO HERNÁNDEZ GUTIERREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Ley en cita y demás normas concordantes, el despacho procederá a la admisión de la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**, interpuesta por la señora **AURA SIRLEY BURBANO MONTERO** contra **ÁLVARO PIO HERNÁNDEZ GUTIERREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para obtener la titulación de 3465,09m² del Inmueble de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-712713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, del municipio de Jamundí. El presente proceso se adelantará por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL** dispuesto en la Ley 1561 de 2012 y las concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. (Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012) y de ser posible se autoriza la notificación conforme las voces del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento del señor **ÁLVARO PIO HERNÁNDEZ GUTIERREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble materia del proceso**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b)** El nombre del demandante;
- c)** El nombre del demandado;
- d)** El número de radicación del proceso;
- e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g)** La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-712713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Jamundí, a efectos se sirva indicar el valor del avalúo catastral del predio objeto de este trámite, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **370-712713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2021-01027-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de mayo de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda con las respectivos escritos de contestación provenientes de las diferentes entidades. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado como fue el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESLEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **YENNY MARIA LOPEZ OSPINA** contra **OSCAR LEONARDO VIVAS RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Ley en cita y demás normas concordantes, el despacho procederá a la admisión de la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**, interpuesta por la señora **YENNY MARIA LOPEZ OSPINA** contra **OSCAR LEONARDO VIVAS RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para obtener la titulación de 2.019.08m² del Inmueble de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-595795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, del municipio de Jamundí. El presente proceso se adelantará por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL** dispuesto en la Ley 1561 de 2012 y las concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. (Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012) y de ser posible se autoriza la notificación conforme las voces del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento del señor **OSCAR LEONARDO VIVAS RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble materia del proceso**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b)** El nombre del demandante;
- c)** El nombre del demandado;
- d)** El número de radicación del proceso;
- e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g)** La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-595795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Jamundí, a efectos se sirva indicar el valor del avalúo catastral del predio objeto de este trámite, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **370-595795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2021-01043
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de mayo de 2023

La secretaría,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde ha sido allegada informe de la perito designada por el despacho, como prueba de oficio. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 517

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por **AIDA BARRERASANTIESTEBA** contra el señor **ARGEMIRO SOTO ARREDONDO** y **DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS**, habiéndose llevado a cabo diligencia de inspección judicial a fin de despejar las dudas que tenía el despacho sobre las dimensiones del predio, se procederá a dar aplicación a lo reglado por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el literal b, del numeral 1º del artículo 625 del C.G.P, ordenado correr traslado del dictamen pericial decretado de oficio a las partes por el termino de tres (3) días.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado del dictamen pericial decretado de oficio, obrante en el anexo 40 del expediente digital, como prueba de oficio, por el termino de **TRES (3) DIAS**.

SEGUNDO: PODRÁ verificar el contenido del dictamen a traves del siguiente link:
[40 MEMORIAL INFORME PERICIAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG

Rad. 2022-00021-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **056** se notifica el auto que antecede.

Jamundí **31 de marzo de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Valle. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CIVIL DE JAMUNDÍ VALLE
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ELAINE YOHANA GARZÓN** en contra de **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.**, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Valle; allega el oficio No. 0496, en el cual nos informa que "ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 805 del 13 de julio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, proveniente del Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, emanada del proceso con radicado No. 76-364-40-89-003-2016-00255-00. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez", por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2022-00138-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 056 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 DE MARZO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderada judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS HOLMES PRADO VERGARA**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-189332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 393 de fecha 08 de abril de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-189332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el LOTE #4 ubicado en el CORREGIMIENTO DE ROZO DE PALMIRA VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor CARLOS HOLMES PRADO VERGARA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-189332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 393 de fecha 08 de abril de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-189332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en el LOTE #4 ubicado en el CORREGIMIENTO DE ROZO DE PALMIRA VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor CARLOS HOLMES PRADO VERGARA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 - 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 DE MARZO DE 2023

JAIR PORTILLA GALLEG
RAD. 2022-00196-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra la señora **LUZ ESNEIDA SANDOVAL MURILLO**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-708651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1333 de fecha 31 de octubre de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-708651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el CALLE 11 No. 6 S – 97 BARRIO GAITAN DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora LUZ ESNEIDA SANDOVAL MURILLO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-708651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1333 de fecha 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-708651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en el CALLE 11 No. 6 S – 97 BARRIO GAITAN DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora LUZ ESNEIDA SANDOVAL MURILLO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNENSE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG
RAD. 2022-00876-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H.**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H.**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. Sin lugar a levantar medidas debido a no fueron decretas en el transcurso del proceso.

3º. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2022-00932-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 056** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de marzo de 2023.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.453

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de Dos Mil veintitrés (2.023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **LAURENTINO ALVARADO**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-926724** de propiedad del aquí demandado, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **LAURENTINO ALVARADO**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. 4960803014102724 de fecha 24 DE ENERO DE 2023.

1.). POR LA SUMA DE TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.225.348 MCTE), correspondiente al capital representado en el pagare **No. 4960803014102724 de fecha 24 DE ENERO DE 2023.**

1.2). POR LA SUMA DE SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$723.626), correspondiente a intereses remuneratorios contemplados en cláusula Séptima numeral 5 del pagaré liquidados DESDE el día 24 de SEPTIEMBRE de 2022 HASTA el día 24 DE ENERO DE 2023.

1.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 1.), a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde 25 de enero de 2023, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la misma.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

3º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4º. RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No.66.826.826 de Cali y portadora de la T.P. No.93.739 del C. S de la J, en calidad de apoderada del actor.

5º. DECRETESE El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-926724** de propiedad del aquí demandado, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

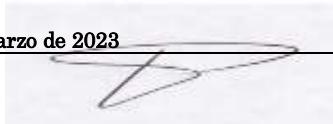
El Juez,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.56** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, 31 de marzo de 2023



JAIR PORTILLA GALLEG

Rad.2023-00135

Karol

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVA23-13 y ACUERDO No. CSJVA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.467

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra la señora **ESPERANZA PARRA DE OSPINA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervenientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra la señora **ESPERANZA PARRA DE OSPINA**.

SEGUNDO: TENGASE, como demandante a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, representada legalmente por el señor HEILER CORDOBA MENA, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con el número de cedula de ciudadanía 11.796.977de Quibdó-Chocó de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00162

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de marzo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.458

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra **ADALICIA CORTES FERRIN**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervenientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2083 de fecha 06 de octubre de 2022. Así las cosas, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra **ADALICIA CORTES FERRIN**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a FOPEP, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga la señora ADALICIA CORTES FERRIN, identificada con C.C. No. 29.215.366, Limítese a la suma de (\$40.000.000)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG

Rad. 2023-00160

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de marzo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVA23-13 y ACUERDO No. CSJVA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.469

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra la señora **GRACIELA JIMENEZ ANDRADE**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervenientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra la señora **GRACIELA JIMENEZ ANDRADE**.

SEGUNDO: TENGASE, como demandante a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, representada legalmente por la señora NERCY PINTO CARDENAS, mayor de edad, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el número de cedula de ciudadanía No.66.860.975 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGOS

Rad. 2023-00164

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de marzo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.471

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra de **ADALICIA CORTES FERRIN**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervenientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2086 de fecha 06 de octubre de 2022. Así las cosas, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra **ADALICIA CORTES FERRIN**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a FOPEP, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga la señora ADALICIA CORTES FERRIN, identificada con C.C. No. 29.215.366, Limítese a la suma de (\$40.000.000)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG

Rad. 2023-00166

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de marzo de 2023.

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2023

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 480
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ANNA BEATRIZ TEPUD CORAL**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **FEBRERO DE 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ANNA BEATRIZ TEPUD CORAL**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **FEBRERO DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1034238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la Ciudad de Cali – Valle.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2022-00827-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 056** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2023**